

**SUPLEMENTO DE SUMA ASEGURADA**

**ASEGURADOR**

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

SANTA ENGRACIA, 14-16, 28010 MADRID

**TOMADOR** / **ASEGURADO**

DOICA GESTION, S.L.

CIF B64659758

AV DIECISEIS, 53 -2-1

08130 STA. PERPETUA MOGODA

DOICA GESTION, S.L.

CIF B64659758

AV DIECISEIS, 53 2 1

08130 STA. PERPETUA MOGODA

**EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO**

**Efecto:** 0 h. del 31/01/2013

**Duración del Seguro:** ANUAL RENOVABLE

**Vencimiento:** 0 h. del 01/05/2013

**Forma de Pago:** ANUAL

**IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO**

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

| Importe del Recibo | Periodo                      | Prima | Consortio | D.G.S. | Impuestos | Total                |
|--------------------|------------------------------|-------|-----------|--------|-----------|----------------------|
| Inicial            | Del 31-01-2013 al 01-05-2013 | 8,88  | 0,00      | 0,00   | 0,53      | 9,41 € ( 1.566 Pts ) |

Anual

705,99 € ( 117.467 Pts. )

Domicilio de Pago: C.E. DE SABADELL / 20590460 76 8000134160

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO**

**Descripción de la actividad objeto del seguro :**

Instalaciones de agua, electricidad y gas e instalador-mantenedor de calefacción, climatización y a.c.s., instalaciones de productos petrolíferos de categoría 1, sistemas de protección contra incendios, instalaciones de redes de telecomunicación, placas solares y trabajos de albañilería sin afectar a elementos estructurales y/o carga

**Características de la actividad objeto del seguro :**

Base de cálculo de la prima : PERSONA/S EMPLEADA/S Cantidad : 2

El Asegurado declara que la cantidad indicada corresponde al último ejercicio contable (31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la anualidad en curso)

Ámbito territorial de la actividad objeto del seguro : ESPAÑA

**CENTRO REALE / 6201** / **MEDIADOR / 040425 / CORREDOR**

BARCELONA I  
CL VIA AUGUSTA, 258-260  
08017 BARCELONA  
Fax: 934144192  
reale.barcelona@reale.es

MARTÍN CACHÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.U.  
CL SANT GERVAZI DE CASOLES, 34  
08022 BARCELONA  
Tfno: 934519454 Fax: 934518888  
dep.produccion@martinycachon.com



**CLAUSULAS ESPECIFICAS**

definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniaras de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

**1.1 Gastos de Defensa y Fianzas**

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedan cubiertos por la póliza:

1.1.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

1.1.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

1.1.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

1.1.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

1.1.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

1.1.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 Euros (Art. 74).

1.1.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El alcance de la cobertura de las garantías contratadas se extiende a

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION**

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:  
- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad

Página 3

Nº POLIZA/SPTO 1330700010654 / 9

EJEMPLAR A DEVOLVER FIRMADO

ATENCIÓN AL CLIENTE 902 400 900

www.reale.es

empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.

- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas y personas que no tengan con él mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.
- Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, quedando excluidos en todo caso:
  - los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador
  - los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. No serán objeto de cobertura los daños ocasionados como consecuencia de trabajos de corte y soldadura en los que se haya incumplido el siguiente requisito:

Todos los trabajos de corte y soldadura realizados por el Asegurado deberán disponer del permiso por escrito y firmado por el responsable de seguridad o mantenimiento de la instalación donde vayan a realizarse los trabajos así como del operario que realice los mismos.

- 2.- Los daños causados a la propia obra o trabajos ejecutados por el Asegurado, incluso los causados a la parte ya acabada, excepto aquéllos que se ocasionen al resto del edificio o de la obra preexistente sobre los que el Asegurado no lleva a cabo trabajo.
- 3.- Los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que aún no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
- 4.- Los daños ocasionados con motivo de la realización de trabajos de excavaciones, apertura de zanjas en vía pública o canalizaciones.
- 5.- La responsabilidad civil del personal titulado que intervenga en la obra, bien sea como autor del proyecto como en calidad de supervisor o director técnico de las obras.
- 6.- Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación, empleo en la obra o que el mismo hubiese arrendado, alquilado, o tomado en préstamo.
- 7.- La responsabilidad directa de los subcontratistas del Asegurado.
- 8.- La realización de obras y trabajos consistentes en construcción, reparación y ampliación de aeropuertos, puentes, túneles, puertos, presas, canales y ferrocarriles infraestructuras e instalaciones conexas, así como trabajos de derribo y demolición, cualquier tipo de trabajo subacuático.
- 9.- El uso y/o empleo de explosivos.
- 10.- Las reclamaciones por perjuicios económicos que no deriven de un daño material o personal cubierto por esta póliza.
- 11.- Reclamaciones por daños o vicios de los productos suministrados por el Asegurado, conocidos de antemano o aquellos que sean consecuencia de un defecto que por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado o su cliente.
12. Gastos de inspección, retirada, reparación, sustitución y reembolso de los productos y materiales instalados por el Asegurado.
- 13.- Gastos ocasionados para paliar o subsanar los vicios de concepción o fabricación de los productos y materiales instalados así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.
- 14.- Gastos e indemnizaciones debidas a la pérdida de uso de los productos instalados por el Asegurado.
- 15.- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las instalaciones sin que se haya ocasionado daño.
- 16.- Defectos de fabricación en los materiales usados en las instalaciones realizadas por el Asegurado.
- 17.- Responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, demoras en la ejecución, etc.



4. Daños que por su evidencia, sea un deliberado incumplimiento del Asegurado, o cuando por defectos evidentes de los productos pudieron ser fácilmente previstos por el Asegurado o por sus clientes.
5. Daños por productos cuyo empleo o aplicación exige la realización de pruebas, experimentaciones o contrastes previos, conforme a las reglas conocidas, cuando se omita la realización de las mismas.
6. Retirada o sustitución de los productos dañados o defectuosos.
7. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado si el fabricante de los mismos no pudiera ser identificado.
8. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado cuando la entrega o instalación se hubiera llevado a cabo a sabiendas de la existencia del defecto.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS

La responsabilidad cuando los daños se produzcan una vez librados y realizados los servicios o trabajos llevados a cabo durante la vigencia de la póliza, siempre que aquellos se produzcan dentro de un plazo no superior a 48 meses para las instalaciones de gas y de 12 meses para el resto de instalaciones efectuadas por el Asegurado.

Se entenderán que los trabajos han sido entregados en el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra, montaje o instalación.

Tendrán la consideración de trabajos las obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo la dependencia del mismo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Post-Trabajos no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios trabajos, obras, montajes o instalaciones.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no pudieran desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos requeridos en cada supuesto.
6. Los daños originados por obras, montajes o instalaciones cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a reglas comúnmente reconocidas.
7. Los daños ocasionados por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
8. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, debidas a la fabricación, elaboración transformación, montaje, venta o uso de amianto o productos que lo contengan.

Para la efectividad de esta garantía será preciso que los daños se manifiesten durante la vigencia de la póliza.

#### 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Salvo que figuren como contratadas en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS y se especifique el alcance de la cobertura en el OBJETO DEL SEGURO no serán objeto de cobertura en esta póliza:

- 2.1. La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiéndose por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
- 2.2. La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales y/o Post-Trabajos entendiéndose por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro de productos o trabajos ejecutados después de su entrega o terminación.
- 2.3. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto de este seguro.
- 2.4. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la Responsabilidad Civil del Asegurado frente al

propietario del inmueble arrendado, por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.

2.4. La Responsabilidad Civil de Contaminación por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:

2.6. El incumplimiento de disposiciones legales que regulen la tenencia y propiedad de animales.

2.7. Daños y perjuicios ocasionados a ganado vacuno, ovino o caprino, causados por infección o sospecha de infección de cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.); así como por los daños y perjuicios por lesiones o muerte de personas debidas a infección o sospecha de infección de la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y los daños y perjuicios por contaminación o sospecha de contaminación de animales, productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).

2.8. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

2.9. Las reclamaciones que tengan lugar después de un año del vencimiento o de la anulación de la póliza.

2.10. Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado Ambito territorial de la cobertura de estas Condiciones Particulares.

2.11. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.

2.12. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

2.13. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

2.14. Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).

2.15. La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves.

Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.

2.16. La navegación marítima.

2.17. Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.

2.18. Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiados, cedidos, arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

2.19. Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualesquiera combustibles y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.

2.20. La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.

2.21. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.

2.22. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.

2.23. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.

2.24. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

2.25. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

2.26. Los perjuicios y menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.

2.27. Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.

2.28. Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.

2.29. Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,
- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

2.30. Las reclamaciones derivadas de:

- Obligaciones contractuales.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
- Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
- Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motin, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones.
- Dedicación a Actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.
- los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Por calumnias, injurias.
- por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

### 3. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos

Página 8

Nº POLIZA/SPTO: 1330700010654 / 9

EJEMPLAR A DEVOLVER FIRMADO

ATENCION AL CLIENTE 902 400 900

www.reale.es



de la cobertura de la póliza, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas y reconocidas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, y a las reclamadas ante estados no miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España, entendiéndose cumplida la obligación de la Entidad Aseguradora en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligada a satisfacer al perjudicado como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día de depósito.

#### 4. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

en los siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias:

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo de 6.000 euros.
- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo de 15.000 euros.

En los siniestros en los que se manifieste cualquier otro tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,

- el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en la póliza para daños personales.
- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en la póliza para daños personales será de 90.000 euros.

#### 5. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato se entenderá como:

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Si el Asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y personal asalariado cuando actúen en el desempeño de sus funciones o realicen trabajos propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, al servicio del Asegurado.

Página 9

Nº PÓLIZA/SPTO. 1330700010654 / 9

EJEMPLAR A DEVOLVER FIRMADO

ATENCIÓN AL CLIENTE 902 400 900

www.reale.es

DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

- Personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.
- Material: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales.
- Perjuicio Consecutivo: Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

FRANQUICIA: La cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, indicada en las Condiciones Particulares, que será abonada por el Asegurado o por otro seguro distinto en caso de siniestro.

Esta cuantía no se descontará de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurador abonará la indemnización en exceso de la cantidad señalada como franquicia.

LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS:

- Límite por siniestro: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que representa el máximo que está obligado a indemnizar el Asegurador por daños, perjuicios consecutivos y gastos judiciales, en cada siniestro cubierto por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el de víctimas o perjudicados.
- Límite por periodo o año de seguro: Cantidad máxima que indemnizará el Asegurador por cada periodo o anualidad del seguro, por uno o más siniestros.
- Se entiende por periodo o anualidad del seguro el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y el primer vencimiento de la póliza, indicados en las Condiciones Particulares, o el comprendido entre dos vencimientos anuales consecutivos de la misma.
- La Suma Asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por las indemnizaciones realizadas a lo largo del periodo o anualidad del seguro.
- Sublímite por víctima: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el importe máximo que indemnizará el Asegurador por los daños corporales que sufra cada persona afectada por el siniestro cubierto por la póliza. En todo caso, sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de la cantidad señalada como máximo por siniestro en las Condiciones Particulares.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o, por el mismo motivo, contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, y la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Todo hecho, del que sea legalmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de perjudicados o reclamaciones formuladas.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, los ascendientes y los descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del causante del siniestro. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y el del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

CLAUSULAS GENERALES

30068 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es [serviciodeatencion.clientes@reale.es](mailto:serviciodeatencion.clientes@reale.es).

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento.

En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente,

c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91,

e-mail [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org) o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,

sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Se hace constar expresamente que la responsabilidad civil post-trabajos para la actividad de gas es de 48 meses y para el resto de actividades de 36 meses

**LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL**

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, 15/99, le comunicamos que sus datos, incluidos los de salud, serán incorporados a un fichero del que es responsable REALE SEGUROS GENERALES, S.A. en cuyo domicilio social puede usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos serán utilizados para la ejecución del contrato de seguro. También podrán ser utilizados para la remisión de información comercial sobre otros productos de seguros comercializados por REALE, pudiendo ser cedidos a otras entidades filiales o participadas de REALE, para que, por éstas, se remita información sobre productos o servicios financieros o de seguros. El tomador del seguro renuncia a ser informado de la primera cesión de datos que se efectue en virtud de la presente autorización.

Si no desea recibir información comercial, comuníquelo al teléfono 900 101 480

Asimismo, los datos podrán ser utilizados para la elaboración por el Departamento de Marketing de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. de perfiles de usuarios y para la elaboración de estudios sobre la satisfacción del cliente, e, incluso, para conocer los motivos de su baja dentro de la compañía.

Le comunicamos también que los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, ficheros comunes u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los términos del presente contrato de seguro han sido acordados en virtud de las manifestaciones y convenios consignados en las presentes Condiciones Particulares y Especiales, y en la precedente Solicitud de Seguro, documentos todos ellos que integran el contrato. El Tomador del Seguro declara haber recibido un ejemplar de las presentes Condiciones Particulares y Especiales, en las que se recogen las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, resaltadas en letra negra, así como hallarse perfectamente instruido sobre el contenido de todos los documentos citados y los acepta de forma expresa, especialmente en lo referente a coberturas, garantías, sumas aseguradas, franquicias, exclusiones y cláusulas limitativas.

El Tomador del Seguro declara que, en la fecha más abajo indicada y con carácter previo a la contratación del Seguro, ha sido informado por escrito por REALE SEGUROS GENERALES, S.A. de todos los extremos que se detallan en el artículo 60 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el artículo 104 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro compuesto por 12 páginas.

Emitido y firmado en Madrid a 01 de Febrero de 2011

El Tomador del seguro  
**DOICA GESTION, S.L.**

B-64659758

Avda. Dieciséis, 53, 2.º, 1.ª

08130 SANTA PERPETUA DE MOGODA

Reale Seguros Generales, S.A.

